



PERÚ Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

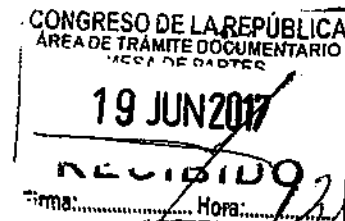
Ry 2068

16 JUN 2017

San Isidro,

OFICIO N° 358-2017/MINAM-DM

67929



Señor
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transporte y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3er. Piso – Plaza Bolívar
Lima.-

Asunto: Opinión al Proyecto de Ley N° 1278/2016-CR

Referencia: Oficio N° 1455-2016-2017-CTC/CR
(Reg. MINAM N° 07997-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1278/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote, en la Sub Región Pacífico, Región Ancash".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 123-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

Yo

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Contact Information

10. Author Biographies

11. Declaration of Interest

12. Funding Sources

13. Data Availability

14. Ethics Approval

15. Supplementary Materials

16. Correspondence

17. Peer Review

18. Publication History

19. Copyright

20. Disclaimer

21. Terms and Conditions

22. Privacy Policy

23. About Us

24. Contact Us

25. Feedback

26. Sitemap

27. Glossary

28. Index

29. Footer



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 123 -2017 - MINAM/SG/OGAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1278/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote, en la Sub Región Pacífico, Región Ancash".

REFERENCIA : a) Oficio N° 1455-2016-2017-CTC/CR
b) Informe N°137-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA

FECHA : San Isidro, **14 JUN. 2017**

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

14 JUN. 2017

RECIBIDO
Hora 16:10

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1278/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote, en la Sub Región Pacífico, Región Ancash".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1278/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote, en la Sub Región Pacífico, Región Ancash".

Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) emite opinión sobre el referido proyecto de ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El proyecto de Ley bajo comentario consta de un (1) artículo y una Disposición Complementaria Final, los cuales señalan lo siguiente:

a) El artículo único declara de interés nacional y necesidad pública la modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote, en la





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sub Región Pacífico, Región Ancash, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas; así como el medio ambiente.

- b) La Única Disposición Complementaria Final encarga al Poder Ejecutivo que, mediante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio de Economía y Finanzas, se priorice la ejecución de la ley propuesta.

III. ANALISIS

3.1 Sobre la declaración de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley señala que la iniciativa legislativa pretende concretar un viejo pero vigente y emblemático anhelo de la población residente de la costa ancashina que espera la modernización del equipamiento del Aeropuerto Teniente FAP Jaime Montreuil Morales, el cual mejorará la calidad de los servicios y contribuirá con el desarrollo local, regional y nacional, toda vez que constituiría una plataforma para la exportación de productos, así como para el traslado de pasajeros y el turismo interno y externo.

En ese sentido, de acuerdo a la exposición de motivos, la declaración de interés y necesidad pública se encuentra dirigida a mejorar la conectividad de los pobladores de 5 provincias ancashinas y, de manera particular, de la provincia del Santa que es la más poblada de toda la región; lo cual resulta de relevancia para el desarrollo nacional, regional y local y no supondría la afectación de derechos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa,





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.

Además, cabe advertir que la ejecución de proyectos como la modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote demandaría presupuesto adicional, lo cual podría generar una iniciativa de gasto.

Ante ello, resulta importante mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere en su presupuesto.

3.2 Sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto de modernización y equipamiento del Aeropuerto "Teniente FAP. Jaime Montreuil Morales" de Chimbote

El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que *"Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional."*

Al respecto, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Conforme lo señala la DGPIGA en su informe, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que los resultados del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental deben ser utilizados por la Autoridad Competente para la toma de decisiones con respecto de la viabilidad ambiental de los proyectos.

Asimismo, el artículo 15 del citado reglamento establece que toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en dicho reglamento.

El referido artículo precisa, además, que *"(...) como resultado del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el estudio ambiental respectivo, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que dicha Resolución constituye la Certificación Ambiental"; y que, "La desaprobaración, improcedencia, inadmisibilidad*





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión."

Cabe advertir que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del SEIA, precisa que las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, no requerirán cumplir con el trámite de Evaluación Ambiental.

En ese sentido, tal como lo señala la DGPIGA, considerando que la modernización del aeropuerto podría conllevar acciones que generarían impactos ambientales negativos de carácter significativo para el ambiente, el entorno del proyecto, ecosistemas frágiles existentes, patrimonio cultural, entre otros; esta requeriría la evaluación de impacto ambiental por la Autoridad Competente en el marco del SEIA, toda vez que la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de los proyectos propuestos no exime del cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, la exposición de motivos de la propuesta legislativa debería abordar la problemática ambiental de su área de influencia; sin embargo, en esta no se hace referencia alguna al aspecto ambiental.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa debe incluir dentro de su análisis el marco normativo de la materia que se regula, así como las implicancias ambientales de la medida propuesta; además de considerar que esta podría suponer la contravención del artículo 79 de la Constitución Política del Perú
- 4.2 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional de los proyectos propuestos no exime del cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental aplicable al proyecto de inversión a realizarse; el cual deberá contar, previamente, con un una certificación ambiental.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Proveido N°	Santa Elena
Fecha: 21/06/12	
Firma	